



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Lima, 21 de enero de 2026

OFICIO N° 0043-2026-MINEM/DGAAE

Señor

Ángel Antonio Pejerrey Gonzales

Apoderado

Electronorte S.A.

Jirón San Martín N° 250 - Chiclayo

Lambayeque. -

Asunto : Admisibilidad de la Modificación del Plan Ambiental Detallado de la Subestación de Transmisión Olmos para el alcance del proyecto: *“Adquisición de celda de línea de transformador, celda de transformador y celda de alimentador en la SET Olmos en 60kV, 23kV y 10kV y acondicionamiento para su implementación”*.

Referencia : Registro N° 4214870¹

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Plan Ambiental Detallado de la Subestación de Transmisión Olmos para el alcance del proyecto: *“Adquisición de celda de línea de transformador, celda de transformador y celda de alimentador en la SET Olmos en 60kV, 23kV y 10kV y acondicionamiento para su implementación”*, presentado por Electronorte S.A.

Al respecto, se remite el Informe N° 0041-2026-MINEM/DGAAE-DEAE, a través del cual se concluye que su representada ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente; por lo que, se admite a trámite su solicitud.

De otro lado, en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la evaluación de la Modificación del Plan Ambiental Detallado del Proyecto, su representada consideró la **“Comunicación Digital”** mediante la publicación en el portal web y redes sociales del Titular, y la **“Distribución del Material informativo”** mediante afiches. Estos mecanismos deben desarrollarse conforme a lo establecido en los numerales 17.3 y 17.5 del artículo 17 del RPCAE, debiendo tener en cuenta las reglas aplicables a los mecanismos de participación ciudadana indicados en el artículo 18 del RPCAE.

Finalmente, se informa que el Titular debe remitir a esta Dirección General todas las evidencias correspondientes a la implementación y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de evaluación, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud.

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

REOP/rsd

¹ La información remitida por su representada **debe ser ingresada** como adjunto al Registro N° 4214870, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

INFORME N° 0041-2026-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de admisibilidad de la Modificación del Plan Ambiental Detallado de la Subestación de Transmisión Olmos para el alcance del proyecto: *“Adquisición de celda de línea de transformador, celda de transformador y celda de alimentador en la SET Olmos en 60kV, 23kV y 10kV y acondicionamiento para su implementación”*, presentado por Electronorte S.A.

Referencia : Registro N° 4214870

Fecha : San Borja, 21 de enero de 2026

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 0080-2024-MINEM/DGAAE del 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Plan Ambiental Detallado de la *“Subestación de transmisión Olmos”*, presentado por Electronorte S.A. (en adelante, el Titular).

El 25 de noviembre de 2025, el Titular realizó la exposición técnica de la Modificación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, MPAD), de la Subestación de Transmisión Olmos para el alcance del proyecto: *“Adquisición de celda de línea de transformador, celda de transformador y celda de alimentador en la SET Olmos en 60kV, 23kV y 10kV y acondicionamiento para su implementación”* (en adelante, el Proyecto), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 4214870 del 20 de enero de 2026, el Titular presentó a la DGAAE la MPAD del Proyecto para su respectiva evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.
- Demás normas reglamentarias y complementarias a las antes señaladas.

III. ANÁLISIS

Conforme a las normas citadas previamente, se verificó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1. Verificación de requisitos para la admisión a trámite

REQUISITOS	VERIFICACIÓN
<i>Ley del Procedimiento Administrativo General</i>	
Carta o documento conteniendo los requisitos señalados en el artículo 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.	✓ ¹
<i>Decreto Supremo N° 014-2019 EM - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas</i>	
<i>Disposiciones Generales del Procedimiento de Evaluación</i>	
Un ejemplar impreso o en medio electrónico de la MPAD.	✓
<i>Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles</i>	
Inscripción y/o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.	✓ ²
<i>Superposición del proyecto con áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento</i>	
Documento de emisión de compatibilidad del área natural protegida y/o zona de amortiguamiento.	N.A. ³

N.A.: No aplica

IV. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) indica que, en la Modificación del Plan Ambiental Detallado, el Titular debe elegir un (1) mecanismos de participación ciudadana señalado en el artículo 17 del RPCAE.

En ese sentido, el Titular propuso el siguiente mecanismo de participación ciudadana, el cual debe desarrollarse conforme a la normativa vigente y, especialmente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Cuadro N° 2. Reglas para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana

Mecanismo de Participación Ciudadana	Reglas para la ejecución
Comunicación Digital a través de publicación en la página web y redes sociales del Titular. Distribución de material informativo a través de afiches. (Registro N° 4214870, folio 191)	• Numeral 17.3 del artículo 17 del RPCAE. • Numeral 17.5 del artículo 17 del RPCAE. • Artículo 18 del RPCAE
Reglas adicionales	
Adicionalmente, en el mecanismo a ejecutar, el Titular debe informar sobre lo siguiente: • Los lugares físicos y/o virtuales donde se puede acceder al instrumento de gestión ambiental presentado. • El enlace del portal institucional para acceder a la versión digital y los medios para recibir los aportes de la población (formato de participación ciudadana), los cuales se encuentran alojados en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/es/i/7643727 • Indicar que los aportes de la población pueden ser enviados al correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. • El plazo para presentar aportes de la población, consistente en diez (10) días hábiles y que se computa desde el quinto día hábil de admitida a trámite la solicitud de evaluación.	

¹ El Titular presentó la solicitud de evaluación de la MPAD del Proyecto, a través de la carta ENSA-GR-APG-0049-2026 del 20 de enero de 2026. Dicha carta está firmada por el señor Ángel Antonio Pejerrey Gonzales, quien es apoderado de la empresa, de acuerdo con lo consignado en el certificado de vigencia adjunto (Vigencia Poder del Apoderado, Registro N° 4214870).

² La MPAD ha sido elaborada por EJMERO INGENIERIA CONSTRUCTORA S.A.C., consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, mediante número de trámite RNC-00116-2025 (Registro N° 4214870, folio 246).

³ De acuerdo con lo indicado en el ítem 6.2.6 “Áreas Naturales Protegidas” (Registro N° 4214870, folio 116), el Proyecto no se superpone con ningún área natural protegida de administración nacional, zona de amortiguamiento o área de conservación regional.

Finalmente, de conformidad con el numeral 18.7 del artículo 18 del RPCAE, el Titular debe remitir a la DGAAE todas las fuentes de verificación de la realización de dicho mecanismo de participación ciudadana, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de evaluación, bajo apercibimiento de desaprobar dicha solicitud.

V. CONCLUSIONES

- De la revisión de la documentación presentada por Electronorte S.A., se verificó que la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan Ambiental Detallado de la Subestación de Transmisión Olmos para el alcance del proyecto: *“Adquisición de celda de línea de transformador, celda de transformador y celda de alimentador en la SET Olmos en 60kV, 23kV y 10kV y acondicionamiento para su implementación”*, cumple con los requisitos de admisibilidad indicados en el cuadro *“Verificación de requisitos para la admisión a trámite”*, por lo que corresponde admitir a trámite la solicitud de evaluación.
- Cabe precisar que la admisión a trámite del presente instrumento de gestión ambiental involucra solo el cumplimiento de los requisitos de forma de la solicitud de evaluación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 25.2 del artículo 25 del RPAAE, y no implica la conformidad de la información técnica presentada por el Titular, la cual será objeto de evaluación luego de dicha admisión, de conformidad con el artículo 48 del RPAAE.
- Electronorte S.A. debe ejecutar el mecanismo de participación ciudadana, de acuerdo con lo propuesto, la normativa vigente y lo descrito en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como el oficio a emitirse a Electronorte S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como el oficio a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Ronni A. Sandoval Díaz
CIP N° 178494

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad